



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

Nuestro reglamento de evaluación tiene como fin ser una guía de trabajo que acompañe los procesos de enseñanza aprendizaje que se dan en la vida académica de cada uno de nuestros estudiantes. Con este fin hemos tomado una serie de decisiones que se plasman en este documento que tienen directa relación con nuestro PEI y prácticas pedagógicas cotidianas.

NORMAS GENERALES

Artículo 1

Este Reglamento establece las normas de evaluación, calificación y promoción para los estudiantes que cursen la modalidad de la enseñanza formal en los niveles de Educación básica y Pre-Escolar, según las normas mínimas estipuladas a los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado¹².

Artículo 2

Para efectos de este reglamento, se entenderá por³:

- a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, el establecimiento educacional establece los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por el Ministerio de Educación.
- b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) **Calificación:** Representación del logro del aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dichos aprendizajes mediante un número, símbolo o concepto.

¹ Decreto n°067, Ministerio de Educación, 20 feb. 2018, “aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los decretos Exentos n°511 de 1997, n°112 de 1999 y n°83

² , todos del ministerio de educación”.

³ Ibid.



- d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas del Ministerio de Educación.
- e) **Promoción:** Acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación básica.

Artículo 3

El año escolar de este establecimiento se regirá por el período escolar semestral.

PRÁCTICAS EVALUATIVAS

Artículo 4

Entenderemos por situación evaluativa, toda situación formal o informal en la cual el estudiante de cuenta de sus aprendizajes.

Una situación formal de evaluación será aquella planificada previamente por el docente, estas pueden ser sumativas, formativas o diagnósticas.

Una situación informal de evaluación será aquella en que sin ser diseñada por el docente, los estudiantes den cuenta de un aprendizaje o conducta, estas serán registradas a través de registros de observación.

Artículo 5

Se evaluarán todos los procesos de enseñanza aprendizaje, ya sea en el área académica o valórica, según corresponda la situación evaluativa.

Artículo 6

Las evaluaciones sumativas, ya sean pruebas, trabajos prácticos, disertación u otros, deberán ser informadas por las vías oficiales del establecimiento (agenda, calendario mensual y/o sitio web oficial establecimiento) al estudiante con al menos una semana de anticipación.



Artículo 7

Las evaluaciones sumativas pueden ser a través de pruebas, disertaciones, trabajos de investigaciones, guías de trabajo, trabajos prácticos u otro tipo de situación evaluativa que diseñe el docente, con su respectiva pauta, lista de cotejo, etc., que debe ser informada a cada estudiante.

Los trabajos grupales pueden ser evaluados se forma individual si el/la docente lo estima necesario, y a su vez explicitado a los/las estudiantes.

En el caso de las asignaturas de Música, Artes, Tecnología y Ed. Física, deberán entregar la pauta de evaluación con anterioridad a la coordinadora de ciclo para su correcta revisión y/o retroalimentación.

Artículo 8

Las pruebas sumativas deben contener la cantidad de ítems necesarios que permitan al estudiante dar cuenta de los aprendizajes logrados. Por tanto, una prueba debe contener al menos tres ítems que pongan al estudiante en diversas situaciones de aprendizaje y que previamente tengan una instancia de familiarización con los ítems, tanto en guías, controles u actividades pedagógicas en general.

A su vez se solicita que cada instrumento incluya un ítem de comprensión lectora a través de textos, imágenes, infografías, etc., con preguntas del nivel textual, inferencial y creativo, o resolución de problemas, esto con el fin de favorecer los aprendizajes de los estudiantes y el acceso al conocimiento con textos relacionados a los contenidos tratados.

Artículo 9

Las evaluaciones formativas tendrán como objetivo dar cuenta de los procesos cotidianos de enseñanza aprendizaje que experimenta el estudiante.

Consideramos como evaluaciones formativas, las distintas actividades realizadas en clases, como seguimientos de tareas y cuadernos, entre otros. Estas podrán convertirse en una nota sumativa al final de cada semestre. Las evaluaciones deben ser informadas al inicio de cada semestre.

Así mismo las actitudes de los estudiantes y su formación valórica serán evaluadas formativamente a través de informes que serán entregados oportunamente al apoderado.

Artículo 10

Durante la primera quincena del mes de marzo se realizarán evaluaciones diagnósticas en todas las asignaturas con el fin de conocer los aprendizajes que tienen logrados los estudiantes para enfrentar el nuevo período que se presenta, en donde pueden o podrán ser realizadas a través de diferentes instrumentos evaluativos.

Las evaluaciones diagnósticas serán evaluadas en forma conceptual (L/, M/L, P/L), informando los resultados de éstas a cada estudiante.

CALIFICACIONES

Artículo 11

El Colegio Raíces Altazor certificará las calificaciones anuales de cada estudiante y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica.¹

Artículo 12

La calificación anual de cada asignatura se expresará en una escala numérica de 2.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0

Artículo 13

La calificación mínima que puede obtener un estudiante en una evaluación sumativa es 2.0, mientras la calificación máxima será 7.0.

La nota mínima de aprobación es 4.0.

Artículo 14

El porcentaje de exigencia para la nota 4.0 es de un 60%.

¹ Ibid., artículo 6°, De las Calificaciones, Mineduc.

Artículo 15

La cantidad de notas por asignatura en el semestre será de la siguiente manera: matemática y lenguaje mínimo 6 notas, y las demás asignaturas mínimo 4 notas. Cualquier modificación quedará sujeta a decisión del equipo directivo.

Las calificaciones deben registrarse en el libro de clases y/o libro digital, en forma periódica, no excediendo más de 20 días, desde realizada la evaluación.

Artículo 16

Las pruebas de unidad serán evaluaciones sumativas coeficientes 1. Una vez al semestre se realizarán las pruebas de finalización de unidad que evaluarán los contenidos más relevantes trabajados en el semestre.

Artículo 17

La calificación de las asignaturas de religión o valores, orientación y consejo de curso no incide en el promedio final ni en la promoción del estudiante.

Estos se evaluarán con los conceptos:

MB: Muy bien.

B: Bien.

S: Suficiente.

I: Insuficiente.

Artículo 18

El logro de los objetivos relativo a la formación valórica del estudiante será evaluado en el informe de desarrollo de las áreas sociales y afectivas del estudiante.

Se utilizarán los conceptos:

NL: no logrado

EL: en vías de lograr.

ML: medianamente logrado.

L: logrado.



Artículo 19

Todos/as los/las docentes de los distintos niveles de educación del colegio deberán realizar un análisis en conjunto o individual con los/las estudiantes para que estos/as puedan reconocer y/o identificar los aprendizajes logrados y no logrados en cada una de las situaciones evaluativas, con el propósito de realizar una retroalimentación efectiva que tenga como el fin de promover la concientización de lo aprendido y la valoración del proceso de aprendizaje.

Esto deberá estar refrendado en el leccionario del libro de clases o libro digital, correspondiente a cada profesor(a) en la clase siguiente a la entrega de resultados de cada evaluación.

Artículo 20

Los procedimientos evaluativos serán informados a estudiantes y apoderados mediante los calendarios mensuales, los cuales serán difundidos por las(os) profesoras(es) jefes y/o asignatura a sus respectivos cursos y publicados por los distintos canales de información.

Los criterios de evaluación *formativos o sumativos* serán informados con anterioridad al proceso de evaluación o de la herramienta evaluativa realizada por cada docente de asignatura.

Estos procesos evaluativos serán informados a las(os) estudiantes y apoderadas(os) bimensualmente a través de informes de notas. En conjunto con estos informes, los meses de julio y diciembre se realizarán entrevistas de madres, padres y/o apoderadas(os) donde el profesor jefe dará cuenta de la situación académica del estudiante, sus niveles de aprendizaje y su desarrollo Psicosocial.

PROMOCIÓN

Artículo 21

En la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y la asistencia a clases.

Artículo 22

Respecto al logro de objetivos serán promovidos por Decreto 67 todos/as los/as estudiantes que aprueben todas las asignaturas y tengan un promedio general igual o superior a 4.0.

Artículo 23

Serán promovidos los estudiantes que, teniendo una asignatura reprobada, obtengan un promedio general 4.5.

Artículo 24

Serán promovidos los estudiantes que, teniendo dos asignaturas reprobadas, obtengan un promedio general 5.0.

Artículo 25

Para ser promovido/a de curso se exigirá un 85% de asistencia en el año escolar. En el caso del primer ciclo básico, si el/la estudiante tuviera un porcentaje menor de asistencia, será promovido/a, solo en casos justificados, autorizados por la dirección del colegio. Para Segundo ciclo básico, *será el Consejo de Profesores en conjunto con la Dirección* (el director consultando al consejo de profesores podrá autorizar la promoción) quienes decidan la promoción o no promoción por asistencia del estudiante.

Artículo 26

Sin perjuicio de lo señalado en los artículos precedentes, el establecimiento educacional, a través del Director y el equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos/as estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos/as estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su parentesco, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por la coordinación de ciclo y Director, en colaboración con profesor/a jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante. El informe, individualmente considerado por cada estudiante, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año;

- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que por ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

La situación final de promoción o repitencia de los/las estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar. se deberá informar al término del primer semestre la situación de riesgo de posible repitencia, en septiembre/octubre se formaliza la información de riesgo de repitencia.

Artículo 27

El establecimiento, durante el año escolar siguiente, establecerá las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de sus estudiantes qué, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas serán informadas y autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Artículo 28

La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término del año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los estudiantes un certificado anual de estudio que indique los sectores y subsectores de aprendizaje, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Artículo 29

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por ningún motivo al estudiante

Artículo 30

El rendimiento escolar del estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso a lo menos en una oportunidad, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.



NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

Artículo 31

El establecimiento cuenta con un protocolo que describe el proceso para cada caso de y las normativas respecto a la evaluación diferenciada. (Anexar protocolo)

El apoyo de los profesionales que conforman el Programa de Integración Escolar (PIE) será desde 1ero básico, enfocándose en el proceso pedagógico y el desarrollo de las habilidades necesarias para el nivel que se desempeñen.

Este será de conocimiento de toda la comunidad escolar.

Es deber tanto de la institución como de las familias hacer cumplir este protocolo.

Artículo 32

Los/as estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales deberán ser evaluados/as diferenciadamente, sólo de ser necesario, y con previo diagnóstico, sugerencia del especialista externo y participación del equipo de aula.

Los especialistas que dispone nuestro colegio son Psicólogo, Educadora Diferencial y Fonoaudiólogo.

Para los diagnósticos se considerarán a su vez los informes de especialistas externos registrados y acreditados por el MINEDUC.

Artículo 33

Entenderemos por evaluación diferenciada, toda aquella evaluación que permita a un estudiante dar cuenta de su aprendizaje, atendiendo a sus necesidades educativas especiales. Estas pueden ser a través de instrumentos diferenciados y/o adecuación curricular, situaciones evaluativas diseñadas especialmente para el estudiante o las sugeridas por los especialistas.

Todo caso particular será atendido tanto por el Programa de Integración Escolar (PIE), consejo de profesores, coordinación de ciclo y dirección.

Artículo 34

Todo/a estudiante tendrá derecho a ser evaluado/a de forma diferenciada cuando la situación de necesidad educativa especial esté debidamente justificada por un especialista sea este neurólogo, psicólogo infanto juvenil, psiquiatra infantil, psicopedagogo, educador/a diferencial o algún profesional integrante del Programa de Integración Escolar (PIE) del establecimiento educacional.

Artículo 35

Los/as estudiantes con NEE deberán contar con los tratamientos y/o apoyos permanentes de especialistas externos y será responsabilidad del apoderado/a comunicar al colegio oportunamente los resultados de los tratamientos y/o apoyos. Será el Programa de Integración Escolar el encargado de seguir cada uno de los casos, en coordinación con el/la profesor/a jefe, Coordinación de ciclo, Convivencia Escolar y/o Director según sea el caso.

Es deber del equipo de aula (si corresponde) realizar las adecuaciones curriculares, de acuerdo con lo sugerido por el especialista.

PACI (Plan de adecuación curricular individual)

PAI (Plan de adecuación individual)

Artículo 36

Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla.

No obstante, lo anterior, el colegio implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizajes y los procesos de evaluación de las asignaturas en caso de que los estudiantes así lo requieran. Asimismo, se realizarán las adecuaciones curriculares necesarias que estimen en concordancia el coordinador PIE, coordinadora de ciclo y profesores del ciclo educativo pertinente.

DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA

Los procesos de evaluación en la Educación Parvularia, estarán sujeto a los marcos normativos establecidos por las Bases Curriculares de la Educación Parvularia (BCEP, Mineduc 2018), y toda la normativa vigente en esta área, las cuales serán las orientadoras para los procesos de evaluación entendidos como una instancia formadora y una herramienta de apoyo al aprendizaje.

Los niveles de Educación Parvularia que imparte el establecimiento son

Nivel de Transición 1	4 años cumplidos al 31 de marzo del año escolar correspondiente
Nivel de Transición 2	5 años cumplidos al 31 de marzo del año escolar correspondiente.

Artículo 37

El régimen de evaluaciones será semestral.

Los procesos evaluativos serán comunicados a inicio de cada semestre por la educadora de nivel, ya sea mediante reunión de apoderados, entrevista personal y al final del semestre cursante, donde se informarán todos aquellos aspectos evaluativos que tienen relación con las niñas o niños de este ciclo.

Artículo 38

Los alumnos de NT1 (Pre-Kínder) y NT2 (Kínder) serán promovidos automáticamente al curso superior si cumplen con la edad mínima correspondiente al curso siguiente. En caso que un alumno o alumna al finalizar el año escolar demuestre un descenso en las habilidades y/o retraso significativo en el logro de los objetivos, la Educadora entregará un informe a coordinadora del 1er ciclo y Director para conversar dicha situación. Finalmente, si es necesario se sugerirá a los padres y/o apoderados la repitencia de curso.

Artículo 39

Se elaborará un informe basado en los ámbitos de las bases de la educación Parvularia de los y las estudiantes en relación a los aprendizajes. El nivel de logro será expresado cualitativamente de acuerdo con la siguiente escala.

Se elaborará un informe en relación con las bases curriculares de Ed. Parvularia, el cual contempla 8 núcleos de aprendizajes fundamentales en esta etapa del desarrollo. El nivel de logro será expresado cualitativamente de acuerdo con la siguiente escala:

L: Logrado; El niño(a) muestra el desarrollo esperado del aprendizaje según su edad y etapa de desarrollo

ML: Medianamente Logrado; El niño(a) manifiesta avance o se muestra avanzado en el aprendizaje.

PL: Por Lograr; El niño(a) ha comenzado a desarrollar el aprendizaje.

N/O: No Observado; Indicador no evaluado en el semestre.

DE LAS SITUACIONES NO CONTEMPLADAS EN EL REGLAMENTO

Artículo 40

Todas las situaciones no previstas en este reglamento de promoción y evaluación serán resueltas por el Departamento Provincial de Educación y/o las Secretarías Ministeriales, y en última instancia, por la División de Educación General.

Observaciones generales:

- Las notas de trabajos o procesos no pueden sobrepasar el 50% de las evaluaciones.
- Las notas acumulativas de proceso pueden ser de distintas situaciones evaluativas.

DE LA ELABORACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

Artículo 41

El proceso de elaboración, actualización o modificación del reglamento de evaluación será dirigido por el equipo directivo y pedagógico del colegio, considerando los mecanismos que garanticen la participación del Consejo de Profesores, Consejo Escolar y los demás miembros de la comunidad educativa.

Artículo 42

Este reglamento será revisado anualmente con el Consejo de Profesores y Profesoras, quienes indicarán observaciones o sugerencias para mejorar este marco evaluativo. Los acuerdos establecidos

con el Consejo de profesores(as) y/o equipo directivo serán registrados y aplicados al iniciar el año escolar siguiente.

En el mes de diciembre de cada año, se realizará una jornada de análisis, reflexión y ajustes del reglamento de evaluación, en un espacio de discusión profesional integrado por equipo directivo, consejo de profesores y profesionales del Programa de Integración Escolar del establecimiento.

También se contemplarán todas las jornadas de evaluación establecidas por el Ministerio de Educación en el transcurso del año escolar.

Artículo 43

Toda elaboración, ajuste o modificación será informado al Consejo Escolar y a todos los miembros de la comunidad una vez iniciado el año escolar.

Las observaciones o sugerencias de los miembros de la comunidad serán registrados y planteados en las jornadas de revisión anual del consejo de profesores para su análisis, reflexión y/o aceptación.

DIRECCIÓN COLEGIO RAÍCES ALTAZOR